

CONTENIDO

Mociones suspensivas

- 3** A la discusión de la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", presentada por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN
- 7** Respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, del Grupo Parlamentario del PAN
- 9** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado José Elías Lixa Abimerhi, del Grupo Parlamentario del PAN
- 19** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo III-1

Viernes 2 de septiembre

- 25** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada Saraí Núñez Cerón, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 31** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del PRD
- 35** A la discusión de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 45** Respecto de la iniciativa, con dispensa de trámite, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, presentada por la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, el diputado Carlos Iriarte Mercado y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRI

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTA JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN DIPUTADO FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, **Jorge Arturo Espadas Galván** Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** con el carácter de preferente en términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

b. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"**.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:"

vi. Que la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

vii. Que la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** no se encuentra debidamente fundada y motivada en cuanto su celeridad para que sea discutida en el Pleno de la Cámara de Diputados considerando que aún no transcurre el plazo máximo para tales efectos.

x. Como se observa en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, como cualquier iniciativa tiene un procedimiento claro que debe seguirse antes de ser presentada al Pleno de la Cámara de Diputados de la H. Cámara de Diputados para su discusión. Dicho procedimiento contempla turnar la iniciativa a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes para su análisis y dictamen.

xi. Que es obligación de la Mesa Directiva y de su Presidente actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xiii. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el

desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"** a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN
DIPUTADO FEDERAL INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de septiembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Diputado Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presenta Moción Suspensiva respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, con base en las siguientes:

RAZONES

La iniciativa presentada el pasado 31 de agosto por el Presidente de la República, en cuanto a su construcción normativa y finalidad no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos por el Reglamento de la Cámara de Diputados que justifique la dispensa de todo trámite entre los que se encuentran su turno a las comisiones competentes para que éstas analicen, discutan y en su caso, aprueben los proyectos de Decreto que les sean turnados y de forma democrática pongan a consideración el dictamen que todo proyecto de Decreto debe tener para su discusión en el Pleno de esta Cámara de Diputados.

Se considera que el proyecto que se pretende dispensar no tiene la calidad de preferente, ni mucho menos se deduce de los motivos expresados por el Ejecutivo Federal alguna cuestión de la que resulte la urgente u obvia resolución que amerite la dispensa del proceso de dictaminación.

Además de lo expresado y como resultado del análisis realizado en el poco tiempo que se ha tenido para ello, se considera que el proyecto de Decreto contiene graves e insuperables vicios de constitucionalidad, ya que de manera evidente se transgrede lo dispuesto por los párrafos noveno a décimo tercero del artículo 21 de nuestra Carta Magna, así como del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, además de que hace nugatorios todos los esfuerzos que desde su creación se han realizado para consolidar una Guardia Nacional de carácter civil y atenta contra los derechos laborales de quienes han elegido como carrera el poner bajo riesgo su vida propia y la seguridad de su familia para alcanzar la paz y mantener el orden público.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgar A.
16:20

[Signature]
1

Dada la importancia y finalidad que persigue el proyecto de reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública se estima que la Cámara de Diputados debe iniciar un importante esfuerzo de discusión con pleno respeto a la transparencia gubernamental, a la rendición de cuentas y sobre todo enaltecer el parlamento abierto; debemos trabajar en coordinación con la sociedad, la academia, los expertos y las organizaciones de la sociedad civil en la construcción de una reforma como la que se plantea suspender, que sea respetuosa de nuestra Carta Magna y que considere y haga suyas las recomendaciones que se han emitido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, por la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, quienes coinciden en señalar que la participación de las fuerzas armadas debe ser Extraordinaria, Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, y Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

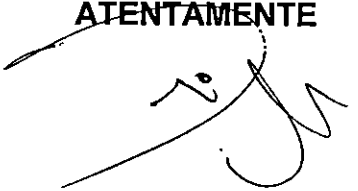
Con la dispensa de trámite se cometen violaciones graves al proceso legislativo que impactarán en la calidad democrática de la reforma legislativa que se plantea, en la que cada grupo parlamentario puede y debe expresar y defender en condiciones de libertad e igualdad sus posiciones y criterios en un contexto de deliberación pública; se renuncia al ejercicio de nuestras atribuciones y la mayoría parlamentaria le otorga en los hechos facultades meta constitucionales al Ejecutivo Federal para reformar a su antojo la legislación nacional, recordemos que como ya ha ocurrido, la falta de un análisis y discusión responsable, profesional y técnico por parte de esta instancia soberana puede motivar la intervención del Poder Judicial para corregir lo que debiéramos realizar en un adecuado proceso legislativo, lo que sin duda ocurrirá de persistir la cerrazón al debate parlamentario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCION SUSPENSIVA

ÚNICO. - Se suspenda la Discusión de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública en atención a lo expuesto y se respete el debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Elías Lixa Abimerhi

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[Firma]
16:20

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERAL JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Diputado Federal **JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA"**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

SEGURIDAD PÚBLICA” con el carácter de preferente en términos del artículo 71, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

b. Con fecha 2 de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

c. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 declarando la invalidez del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017” al determinar la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo desarrollado ante la propia Cámara de Senadores que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la discusión de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:"

vi. Que la discusión de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

vii. Que la discusión de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;
- b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;
- c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;
- d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y
- e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

viii. Que si bien el marco legal aplicable señala diversas atribuciones tanto para la Mesa Directiva como para su Presidente para el trámite de iniciativas se encuentran sujetas al marco constitucional, en específico el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

ix. Que la negativa de turnar la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen no se encuentra debidamente fundada y motivada. Asimismo, dicha negativa tiene como



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consecuencia que no haya transcurrido el plazo límite de treinta días naturales para que, en caso de falta de dictamen, se emita la publicidad respectiva y sea discutida en el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

x. Que la negativa de turnarla a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen es considerado una transgresión a la esfera representativa de la función pública, de manera tal que deben observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de todos y cada uno de los diputados en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo.

xi. Que la discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" sin haberse turnado previamente a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) es violatorio del derecho de las minorías debidamente electas al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho las y los legisladores que integramos la Cámara de Diputados.

xii. Que la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" deber ser debidamente analizada y discutida por los órganos respectivos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión como son la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s), más aún cuando se reconoce que la misma es contraria al contenido del "Decreto por



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019”.

xii. Que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y su Presidente deben atender el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 que determina como obligatorio respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, cumpliendo las reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitan a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

xiv. Que la discusión de la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” en el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión es contraria a los elementos mínimos que debe tener un Estado para considerarse democrático en el cual ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría.

xv. Que de conformidad con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.



José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

xvii. Que a las y los Diputados Federales integrantes de la LXV Legislatura se nos impide ejercer debidamente la función pública a la que fuimos electos en nuestro carácter de legisladoras y legisladores, incidiendo directamente en los derechos de los ciudadanos.

xviii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xix. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del H. Congreso de la Unión están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

José Elías Lixa Abimerhi
DIPUTADO FEDERAL

SEGURIDAD PÚBLICA” por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.



ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI.

VICECOORDINADOR PARLAMENTARIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

Agui
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública** ", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".
- b. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional"
- c. Con fecha once de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo

tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

d. Con fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presentó la controversia constitucional con número de expediente 90/2020 mediante la cual se impugna el contenido y alcances del “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

e. Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la controversia constitucional 90/2020 fue turnada al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria” expedido por el titular del Ejecutivo Federal fue impugnado por considerarse que tiene por objeto militarizar las tareas de seguridad pública y por ser violatoria tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de la Guardia Nacional.

vi. Que el contenido de la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** tiene notoria vinculación con el “Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”. Ambos tienen como fin militarizar las tareas de seguridad pública al adscribir la Guardia Nacional a instituciones de carácter militar.

vii. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza**

Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública" no garantiza el cumplimiento de criterios constitucionales y convencionales que señalan que la disposición de integrantes de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública debe ser de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

viii. Que la controversia constitucional 90/2020 advierte la violación de diversas disposiciones y principios constitucionales, convencionales y legales correspondientes a la regulación y normatividad propias de la Guardia Nacional como institución civil en materia de seguridad pública.

ix. Que es necesario la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resuelva la acción de inconstitucionalidad 90/2020 para que, en uso de sus facultades y atribuciones, determine los límites de la intervención de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública y el Congreso de la Unión respecto de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"**.

x. Que la Cámara de Diputados debe pronunciarse para exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que a la brevedad emita la resolución correspondiente de la acción de inconstitucionalidad 90/2020.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva la controversia constitucional 90/2020 mediante la cual se impugna el contenido y alcances del "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

HÉCTOR SAUL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

02 SEP 2022

RECIBIDO
SESION DE REGIMEN

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la "**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México.
- b. Con fecha cinco de julio de dos mil seis, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos resolvió el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela.
- c. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

e. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación.

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostuvo en la resolución del Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México sostuvo que “como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.

vi. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala en la misma resolución que “No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”

vii. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos sostuvo en la resolución del Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela que “Además, los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

viii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** tiene por objeto militarizar las tareas de seguridad pública transgrediendo la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y es contrario a diversos criterios de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos anteriormente señalados.

vi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** no garantiza el cumplimiento de las características que debe tener la realización de tareas de seguridad pública por parte de elementos de las fuerzas armadas como son: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

vii. Que las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en los Casos Alvarado Espinoza y Otros vs México y Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela tienen como origen la violación de derechos humanos por parte de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

ix. Que por las razones antes señaladas, procede la suspensión de la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** que obliga un estudio a profundidad por parte de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión desde la(s) comisión(es) correspondiente(s).

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

SARAI NÚÑEZ CERÓN

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE**



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

02 SEP 2022

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

La convocatoria a la sesión de hoy y la discusión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal por la que se reforman y adicionan diversos preceptos en materia de la Guardia Nacional carece de justificación.

Se está abusando de la figura de la urgente resolución y de la iniciativa preferente para un asunto cuya premura no se justifica, sino por otro más de los caprichos del ocupante del Palacio Nacional, el cual el partido oficial y sus aliados están ansiosos por cumplir.

Esta importante iniciativa enviada por el Presidente debe de ser procesada con la formalidad y la pericia que el tema exige, no solo es cumplir el capricho de Palacio Nacional, se trata de salvaguardar la seguridad y las vidas de millones de mexicanas y mexicanos que ven como la actual política de seguridad ciudadana no es la correcta.

Ante el fracaso del gobierno para enfrentar la inseguridad que azota a la nación, se piensa que una reforma de este tipo es necesaria para pacificar el país; en realidad es una reforma que no cambia nada, pues el mando civil de la Guardia Nacional que manda la Constitución nunca ha operado en la práctica. Incluso, el régimen transitorio previsto para que el Ejército y la Marina dejen de hacer labores de seguridad pública estará vigente hasta 2024, se trata de una iniciativa que trata de hacer definitivo el control de las fuerzas armadas sobre la Guardia Nacional, institución que debería ser civil por la complejidad del tema que atiende.

El artículo Quinto Transitorio del decreto de reforma constitucional, del 26 de marzo de 2019, establece ya un régimen de excepción para la Guardia Nacional con una duración de 5 años después de su publicación, a la letra dice:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

Es decir, esta una propuesta innecesaria, inocua e inútil. Esta iniciativa constituye una afrenta más, desde el Ejecutivo y sus Grupos Parlamentarios, a nuestra Carta Magna; va en contra de toda lógica normativa, incluso de todo nuestro andamiaje institucional.

Pero, por si fuera poco, la propuesta se contrapone a disposiciones constitucionales vigentes, como la reforma que contiene el artículo transitorio citado, además de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se establece y preve que la Seguridad Ciudadana es un tema concurrente donde las fuerzas del orden civil tendrán que desarrollar estrategias conjuntas para combatir las actividades ilícitas que se desarrollan en el país y garantizar la paz de las y los ciudadanos.

Esto sería suficiente para desechar de plano, por notoriamente improcedente, esta iniciativa de Ejecutivo, desde cualquier revisión apegada a derecho de la misma. Sostener que se puede burlar nuestra Ley Fundamental, con decretos o con reformas legales, es de plano escandaloso, es burlarse del Poder Legislativo, de la División de Poderes y de la República; pero lo más importante, es burlarse de las y los mexicanos que nos han brindado su confianza.

Aunque ustedes, y la Colegisladora aprueben esta iniciativa preferente en tiempo récord, eso no significa que no se pueda expulsar de nuestro marco jurídico mediante los procesos de justicia constitucional que tenemos a nuestro alcance.

Para nuestro Grupo Parlamentario, el reto de la seguridad no pasa por ocurrencias ni la creciente militarización de las actividades del sector público, se trata de un tema fundamental que, como tal, debe ser analizado desde la pluralidad y el consenso, no desde el disparate de una persona.

El Grupo Parlamentario del PRD ha señalado que una política eficiente en materia de seguridad y justicia debe pasar, ineludiblemente, por la profesionalización de los cuerpos policiacos de los tres niveles de gobierno, por el fortalecimiento de la autonomía de las instituciones de procuración de justicia así como por la implementación de políticas integrales que generen la reconstitución del tejido social. De frente a las cada vez más alarmantes cifras de homicidios dolosos en nuestro país, cifras nunca antes vistas, hemos señalado que únicamente desarticulando las redes de protección política y financiera de los grupos de delincuencia organizada será que disminuyamos, paulatinamente, los índices de violencia.

En el Grupo Parlamentario del PRD nos parece fundamental que prevalezca el respeto irrestricto al Estado de Derecho, incluyendo el respeto irrestricto de las reglas que esta Honorable Cámara de Diputados se ha dado para normar su funcionamiento interior y que claramente hoy se piensan romper por capricho de unos cuantos.

Esta Cámara ya no debe bailar al ritmo de los caprichos del Presidente de la República, que es quien está detrás de este apresuramiento y de esta reforma sin sentido; hemos juramentado respetar la Constitución y las leyes que de ella emanan, hoy la mayoría, una vez más, trata de romper ese juramento y le da la espalda al pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la a la discusión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, con objeto de que sea turnada a las Comisiones Dictaminadoras, para su respectiva valoración y estudio.

Suscribe,

DIP. MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión de la “**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**”, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.



b. Con fecha dos de septiembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** sin haberla turnada previamente a la(s) comisión(siones) ordinaria(s) correspondiente(s) para su discusión y dictaminación

CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el contenido de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** es violatoria de diversas disposiciones constitucionales en la materia derivadas del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación.

vi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional".

vii. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación".

viii. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 21, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones".

ix. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo

establecido en el artículo 21, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género”.

x. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;”

xi. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza**

Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública” transgrede lo establecido en el artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;”

xii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación que establece:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

xiii. Que la **“Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública”** transgrede lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve de publicó en el Diario Oficial de la Federación que establece:

"Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la

del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente".

xiv. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** transgrede lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar".

xv. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** consiste en un cúmulo de violaciones de diversos mandatos constitucionales. Podemos advertir que está establecido que el Estado debe contar con una institución policial estrictamente de carácter

civil. La propuesta legislativa del Ejecutivo Federal es contraria a dicho mandato al incorporar a la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional con funciones, facultades y atribuciones de carácter militar.

xvi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública**

Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública" es contraria al mandato constitucional de que la Guardia Nacional esté adscrita a las Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la cual es la única instancia para formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

xvii. Que la adscripción de la Guardia Nacional a instituciones de carácter castrense evitará el cumplimiento del mandato constitucional que obliga que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial.

xviii. Que la discusión y, en su caso, aprobación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** que realice el Congreso de la Unión, es contrario a la facultad establecida de legislar en materia de organización de la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal la cual debe atenderse a los criterios y alcances señalados en el artículo 21 constitucional, destacando que esa institución policial debe ser de carácter civil.

xix. Que la facultad del Ejecutivo Federal de disponer de la Guardia Nacional se encuentra sujeta a los límites establecidos en la ley. La Constitución Política es clara en señalar las características y funciones de la Guardia Nacional. La **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional**

y Seguridad Pública" es contraria a dichos límites otorgándole al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias en la materia de manera indebida.

xx. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** permite al Ejecutivo Federal de continuar postergando su obligación de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal continúa en la militarización de las tareas de carácter civil.

xxi. Que la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** constituye un fraude a la ley debido a que se facultó al titular del Ejecutivo Federal de disponer de integrantes de la Fuerza Armada permanente para realizar tareas de seguridad pública en tanto se consolidaba la Guardia Nacional.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la **"Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública"** por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Ana Laura Valenzuela

ANA LAURA VALENSUELA SÁNCHEZ
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSO Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto de la **Iniciativa con dispensa de trámite con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **moción suspensiva**, toda vez que el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece con claridad **el trámite y/o proceso legislativo que debe seguir toda iniciativa que se presente a revisión, análisis, discusión y aprobación de cualquier iniciativa que se presente al Pleno de Soberanía.**

Si bien, en el propio Reglamento está establecido la excepción a dicho trámite, no menos cierto resulta que **todo lo relacionado con la seguridad pública en el país no merece bajo ninguna circunstancia verse de prisa o por la vía del fast track**; y mucho menos cuando dicha materia amerita un análisis minucioso a luz de los criterios o directrices que mandata el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, conviene recordar que en fechas recientes **la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la inconstitucionalidad de modificaciones legislativas realizadas** por este H. Congreso de la Unión, **bajo el argumento de que la presentación ante el Pleno de una propuesta legislativa, sin el debido conocimiento y análisis oportuno de la Asamblea, deriva en la existencia de vicios del procedimiento legislativo, que trascienden a la calidad de la Ley, siendo éste un elemento suficiente para invalidarla.**

Como antecedente a lo anterior, se tiene el caso de la Acción de Inconstitucionalidad 6/2018 y sus acumuladas 8/2018, 9/2018, 10/2018 y 11/2018 contra de la Ley de Seguridad Interior; siendo que de la lectura a las consideraciones de la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de dicha Ley, **los Ministros determinaron que no se acreditó el asunto de urgente y obvia resolución, ni expresó motivación alguna al respecto, para someter a discusión y aprobación de forma inmediata un asunto ante el Pleno.**

Bajo este orden de ideas, el Alto Tribunal expresó que **es una exigencia esencial del procedimiento legislativo, la existencia de un dictamen formal y que se conozca con la antelación suficiente para que pueda ser estudiado antes de ser sometido a discusión y votación, pues de lo contrario, es evidente que esa circunstancia priva de valor racional a la deliberación que se lleve a cabo.**

Por lo anterior, **es de considerarse que no se acredita la urgencia para procesar la Iniciativa con dispensa de trámite, lo cual vulneraría el principio de deliberación democrática en condiciones de igualdad.**

No se omite recordar que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **la Mesa Directiva debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno y garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley; por lo que, dispensar de los trámites parlamentarios correspondientes sin que exista una justificación objetiva contravendría nuestro mandato legal.**

Por lo antes descrito, la **Iniciativa con dispensa de trámite**, "con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública", **debe ser atendida en términos de lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - Se rechaza la discusión con dispensa de trámite de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

SEGUNDO. - La Iniciativa de referencia sea turnada a las comisiones dictaminadoras que correspondan, conforme al procedimiento y formalidades parlamentarias que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre del 2022.

ATENTAMENTE



MA. DE JESÚS AGUIRRE MACDONADO
DIP. FEDERAL

CARLOS MUÑOZ MENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>